

CLÁUSULA 9

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

9.1 Condiciones Generales de Prestación del Servicio

El Servicio deberá ser prestado de acuerdo con los estándares de las Leyes Aplicables, los estándares internacionales reconocidos en las Leyes Aplicables y los estándares del Contrato, de manera tal de garantizar la calidad, eficiencia y continuidad del Servicio.

La Sociedad Concesionaria se obliga a instalar y operar los equipos necesarios para la medición de las variables y parámetros para establecer la verificación de las metas de calidad, eficiencia y continuidad. La Sociedad Concesionaria deberá facilitar a OSINERG y a las Autoridades Gubernamentales la información que éstas le soliciten, en formatos preestablecidos, referida tanto a los registros para evaluar la calidad del Servicio como la referida en los Artículos 45° y 46° del Reglamento, la que deberá estar conforme al Anexo N° I y a las Leyes Aplicables.

9.2 La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar, dentro del plazo para la Puesta en Operación Comercial, las Obras Comprometidas Iniciales de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 3.1.1, 3.2.2 y 7.2, así como en el Anexo N° 7.

Para efecto del cumplimiento del plazo para llevar a cabo la Puesta en Operación Comercial, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a que el Productor inicie el suministro de Gas para

Handwritten signatures and stamps on the right side of the page.



pruebas previas a la Puesta en Operación Comercial, dentro de un plazo no mayor a los cuarenta y dos (42) meses desde la Fecha de Cierre. Esta obligación del Productor consta en la cláusula del contrato de licencia suscrito por el mismo y PERUPETRO. Asimismo, si la escisión sufrida por la Cláusula 19 ocurre antes de la Puesta en Operación Comercial, la Nueva Sociedad Concesionaria tendrá derecho a que la Sociedad Concesionaria Escindida dé las facilidades de transporte por ducto de forma tal que permita iniciar el suministro de Gas al Sistema de Distribución para las pruebas previas a la Puesta en Operación Comercial, dentro de un plazo mayor a los cuarenta y tres (43) meses desde la Fecha de Cierre.

La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las Obras Comprometidas Complementarias de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 3.1.1 y 3.2.2, así como en el Anexo N° 7.

La Sociedad Concesionaria deberá ejecutar las Obras del Plan de Crecimiento Comprometido de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 3.1.2 y 3.2.2, así como en el Anexo N° 7.

- 9.3 La Sociedad Concesionaria atenderá los requerimientos de Servicio que efectúan los Consumidores, de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes Aplicables. Igualmente, la Sociedad Concesionaria en aplicación de lo dispuesto por los Artículos 37° inciso "b", 42° inciso "b" y 63° del Reglamento, está obligada a dar el Servicio a quien lo solicite dentro del Área de la Concesión, dentro de un plazo no mayor de sesenta (60) Días en caso existiera la infraestructura necesaria en la zona en donde se ubica el Consumidor o de un año si no la hubiera, siempre que la prestación de dicho Servicio se considere técnica y económicamente viable.

9.4 Obligaciones en Caso de Emergencia o Crisis

9.4.1 En caso de producirse situaciones de emergencia o crisis, debidamente declaradas por la Autoridad Gubernamental, la Sociedad Concesionaria seguirá prestando el Servicio en la medida de lo posible, dando prioridad a las acciones que sean necesarias para la solución de la emergencia o crisis suscitada. Para este efecto, la Sociedad Concesionaria coordinará con el Concedente las acciones que le corresponda a cada Parte para superar dicha situación. Igualmente, la Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones de las Leyes Aplicables sobre seguridad en caso de crisis o emergencias.

9.4.2 En caso de emergencia o crisis, debidamente declaradas por la Autoridad Gubernamental, la Sociedad Concesionaria coordinará con la Autoridad Gubernamental y prestará el Servicio de acuerdo con las instrucciones del Concedente.

9.4.3 La Sociedad Concesionaria tendrá derecho a que el Concedente le reembolse, de acuerdo con lo previsto por las Leyes Aplicables, los costos directos adicionales y razonables incurridos en la prestación del Servicio de acuerdo con lo dispuesto en las Cláusulas 9.4.1 y 9.4.2.

9.5 Obligaciones de Información y de Actualización de Inventarios

9.5.1 Información

De conformidad con los Artículos 45° y 46° del Reglamento la Sociedad Concesionaria deberá proporcionar a las Autoridades Regulatorias la información y facilidades de inspección que éstas razonablemente requieran para controlar el correcto cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato.

[Handwritten signatures and initials]





9.5.2 Actualización del Inventario

La Sociedad Concesionaria deberá mantener el inventario actualizado de los Bienes de la Concesión, indicando sus características, ubicación, estado de conservación, funcionamiento y rendimiento. Dicho inventario deberá ser entregado al Concedente en el primer trimestre de cada año.

9.6 Libre Acceso

La Sociedad Concesionaria estará obligada a cumplir con las disposiciones sobre libre acceso del Reglamento.

9.7 Calidad y Normas de Fabricación

9.7.1 La Sociedad Concesionaria comprará e instalará equipos nuevos de tecnología apropiada para la prestación del Servicio conforme a este Contrato y que cumplan con las Leyes Aplicables, no pudiendo comprar e instalar equipos de segundo uso, excepto en los casos de traslados o reubicaciones de sus equipos que conforman los Bienes de la Concesión, dentro del Área de la Concesión, para su uso en la prestación del Servicio y previa acreditación ante el Órgano Supervisor que dichos equipos están aptos para la prestación del Servicio conforme a este Contrato y las Leyes Aplicables. En ningún caso la referida excepción podrá ser aplicada tratándose de instalaciones que conforman las Acometidas.

9.7.2 La Sociedad Concesionaria pondrá en marcha y mantendrá un adecuado programa de aseguramiento de calidad que cumpla, por lo menos, lo establecido en el Anexo N° 1 y en las Leyes Aplicables, tanto durante la construcción del Sistema de Distribución, como durante la Explotación de los Bienes de la Concesión.

9.8 Confidencialidad

La Sociedad Concesionaria y el Operador Estratégico Precalificado de Distribución guardarán confidencialidad sobre la información de carácter reservado, referida a la Concesión y a las concesiones de Transporte de Gas y transporte de líquidos, que les suministre el Concedente o que establecen las Leyes Aplicables. Se entenderá que no es de carácter reservado aquella información que sea de dominio público o que devengue de dominio público. Sólo con la autorización previa y por escrito del Concedente, la Sociedad Concesionaria podrá divulgar la referida información confidencial o reservada.

9.9 Operador Estratégico Precalificado de Distribución

9.9.1 El Operador Estratégico Precalificado de Distribución deberá suscribir y pagar acciones de la Sociedad Concesionaria por no menos de su Participación Mínima correspondiente. Sin embargo, esta Participación Mínima también podrá ser cubierta por el aporte conjunto del Operador Estratégico Precalificado de Distribución y de sus Empresas Vinculadas. Igualmente, el Operador Estratégico Precalificado de Distribución deberá cumplir con lo siguiente durante un plazo no menor de diez (10) años desde la Fecha de Cierre: (i) tener el control de las operaciones técnicas del Sistema de Distribución para lo cual deberá nombrar al Gerente de Operaciones de Distribución y (ii) ser titular de la Participación Mínima.

El derecho del Operador Estratégico Precalificado de Distribución a nombrar al gerente de Operaciones de Distribución, deberá estar establecido en el estatuto de la Sociedad





COMITÉ ESPECIAL
PROYECTO CAMISEA
CECAM

001272

Concesionaria o en un acuerdo societario adoptado conforme al referido estatuto, dando en este último caso poner en conocimiento del Concedente el referido acuerdo societario.

9.9.2 El Operador Estratégico Precalificado de Distribución se encargará de las operaciones técnicas del Sistema de Distribución, asumiendo esta obligación de manera solidaria con la Sociedad Concesionaria.

9.10 Cambio del Operador Estratégico Precalificado de Distribución

La Sociedad Concesionaria podrá solicitar al Concedente el cambio del Operador Estratégico Precalificado de Distribución por otro que cumpla al menos, los mismos requisitos que aquél cumplió en su oportunidad para precalificar como Operador Estratégico Precalificado de Distribución. El Concedente deberá dar su conformidad previa y por escrito al cambio solicitado.

Las infracciones a las estipulaciones de las Cláusulas 9.9 y 9.10, si no son subsanadas en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario de la fecha de requerimiento por parte del Concedente, serán sancionadas con la resolución del Contrato y la ejecución total de la Garantía de Fiel Cumplimiento o la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, según sea el caso. Para dicha ejecución bastará que haya vencido el plazo de noventa (90) días calendario referido sin que, a criterio del Concedente, la Sociedad Concesionaria haya subsanado la infracción.

9.11 Garantía de Fiel Cumplimiento

9.11.1 A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del período comprendido entre la Fecha de Cierre y la Puesta en Operación Comercial derivadas del Contrato, y las de los contratos de concesión de transporte de líquidos y de Transporte de Gas, suscritos por la Sociedad Concesionaria simultáneamente, ésta entregará al Concedente una Garantía de Fiel Cumplimiento por noventa y dos millones de Dólares (US \$ 92'000,000), la misma que deberá ser emitida en términos iguales al Anexo N° 3 por un Banco Extranjero de Primera Categoría. Esta garantía deberá ser confirmada por un banco local, incluido en el apéndice 3 de las Bases, y pagadera en el Perú. La Garantía de Fiel Cumplimiento garantiza igualmente el pago de multas conforme a la Cláusula 16.3.1 y tendrá vigencia hasta ciento cincuenta (150) días calendario posteriores a la fecha prevista para que ocurra la Puesta en Operación Comercial. La garantía aquí referida es la misma garantía que la Sociedad Concesionaria debe entregar de conformidad con los otros dos contratos de concesión antes mencionados.

La Sociedad Concesionaria deberá presentar la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, cuando ello fuese necesario, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a su vencimiento. Cuando deba renovarse la Garantía de Fiel Cumplimiento habiéndose producido la escisión referida en la Cláusula 19, la Sociedad Concesionaria Escindida y la Nueva Sociedad Concesionaria serán solidariamente responsables frente al Concedente por dicha renovación, la cual deberá realizarse presentando una Garantía de Fiel Cumplimiento emitida bajo los mismos términos del modelo del Anexo N° 3.

El incumplimiento a la obligación de renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento será sancionado con su ejecución total, pudiendo el Concedente resolver el Contrato, conforme a la Cláusula 21.12.11. Para la ejecución referida bastará que haya vencido el plazo para la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, sin haberse presentado al Concedente la renovación de la misma.



Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large 'A' and several other scribbles.



9.11.2 Dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la Puesta en Operación Comercial y siempre que no exista causal para su ejecución parcial o total conforme al Contrato y se prevea que no exista dicha causal, el Concedente devolverá la Garantía de Fiel Cumplimiento a la Sociedad Concesionaria o a la sociedad designada por éste en la Cláusula 19.7, según corresponda.

9.11.3 A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones a partir de la Puesta en Operación Comercial derivadas del Contrato y las de los contratos de concesión de transporte de líquidos y de Transporte de Gas suscritos por la Sociedad Concesionaria simultáneamente, así como las obligaciones que las Leyes Aplicables imponen a la Sociedad Concesionaria como titular de la Concesión y de las concesiones de Transporte de Gas y de transporte de líquidos, la Sociedad Concesionaria, de conformidad con el Artículo 28 del TUO, deberá entregar al Concedente en la Puesta en Operación Comercial la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria que será emitida en los términos del modelo del Anexo N° 3a por un Banco Extranjero de Primera Categoría o por un banco local incluido en el Apéndice 3 de las Bases. La garantía aquí referida es la misma garantía que la Sociedad Concesionaria debe entregar de conformidad con los otros dos contratos de concesión antes mencionados. El monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria será de US \$ 3'000,000.00 (tres millones y 00/100 Dólares). Si la entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria es hecha por la Nueva Sociedad Concesionaria, es decir cuando la escisión referida en la Cláusula 19 ya se ha producido, la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria será emitida por US \$ 1'000,000.00 (un millón y 00/100 Dólares), conforme al modelo del Anexo N° 3b y sólo garantizará las obligaciones de la Nueva Sociedad Concesionaria derivadas del Contrato y las que las Leyes Aplicables le imponen como titular de la Concesión.

Si la escisión a que se refiere la Cláusula 19 se produce con posterioridad a la entrega inicial de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, la Nueva Sociedad Concesionaria deberá suscribir en la fecha en que entre en vigencia dicha escisión, la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, por una garantía por un monto de US \$ 1'000,000.00 (un millón y 00/100 Dólares), emitida conforme al modelo del Anexo N° 3b por un Banco Extranjero de Primera Categoría o por un banco local incluido en el Apéndice 3 de las Bases. Esta nueva Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria se otorgará para garantizar las obligaciones de la Nueva Sociedad Concesionaria derivadas del Contrato y las que las Leyes Aplicables le imponen como titular de la Concesión. La no sustitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria conforme a lo señalado en el presente párrafo constituirá incumplimiento grave, para efectos de la Cláusula 21.1.c.4.

La Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, en cualquiera de los casos previstos en la presente Cláusula 9.11.3, podrá ser emitida por plazos no menores a dos (2) años y deberá mantenerse vigente desde la fecha de su entrega al Concedente hasta noventa (90) días calendario posteriores a la fecha en que entre en vigencia la escisión referida en la Cláusula 19 o a la fecha de vencimiento del Plazo del Contrato, según corresponda.

La Sociedad Concesionaria deberá renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria con una anticipación no menor a treinta (30) días calendario a su vencimiento. El incumplimiento a esta obligación será sancionado con la ejecución total de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, pudiendo el Concedente resolver el Contrato, conforme a la Cláusula 21.1.c.11. Para la ejecución referida bastará que haya

vencido el plazo para la renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria, sin haberse presentado al Concedente la renovación de la misma.

- 9.11.4 Siempre que no exista causal para su ejecución parcial o total conforme al Contrato, y no prevea que no exista dicha causal, el Concedente devolverá la Garantía de Fiel Cumplimiento Complementaria a la Sociedad Concesionaria o a la sociedad designada por ésta según la Cláusula 19.7, según corresponda, sesenta (60) días calendario después de que ocurra cualquiera de los siguientes eventos: (i) que ha entrado en vigencia la escisión referida en la Cláusula 19 y la Sociedad Concesionaria Escindida y la Nueva Sociedad Concesionaria han entregado al Concedente sus respectivas Garantías de Fiel Cumplimiento Complementarias, que sustituyen la anterior garantía emitida por US \$ 3'000,000 (tres millones y 00/100 Dólares); (ii) ha caducado la Concesión.
- 9.12 La Sociedad Concesionaria deberá suscribir la Escritura Pública que origine el Contrato, en los plazos y condiciones estipuladas en las Bases y el Reglamento.
- 9.13 La Sociedad Concesionaria deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones no comprendidas en la presente Cláusula, previstas en el TUO, el Reglamento y en las demás Leyes Aplicables.
- 9.14 Anulado.
- 9.15 La Sociedad Concesionaria deberá pagar las multas que, de conformidad con las Leyes Aplicables, el Organismo Supervisor o cualquier otra Autoridad Gubernamental le imponga por infracciones a las Leyes Aplicables.
- 9.16 Los contratos por el Servicio de Distribución que suscriba la Sociedad Concesionaria con los Usuarios de la Red se registrarán por los siguientes criterios, los mismos que deberán incluirse en cada uno de los referidos contratos:
- a) No se podrá aplicar condiciones, incluido el precio, desiguales para prestaciones equivalentes, que coloquen a unos competidores en situación desventajosa frente a otros.
 - b) Para los Usuarios de la Red que no son Consumidores Iniciales, las medidas de promoción a los Consumidores Iniciales, señaladas en el Artículo 4° del Reglamento de Promoción, no serán tomadas en cuenta para la aplicación de lo dispuesto en el numeral a) que antecede.
 - c) Los contratos por el Servicio de Distribución no podrán contener cláusulas de confidencialidad. Ningún Usuario de la Red ni la Sociedad Concesionaria, podrá ser sancionado, administrativamente, civil o penalmente, por divulgar parte o la totalidad de los referidos contratos.
- 9.17 La Sociedad Concesionaria se obliga a que los contratos de Servicio de Distribución suscritos con sus Usuarios de la Red sean elevados a escritura pública y a entregar copia de ellos a la DGH, PERUPETRO, OSINERG y CTE, a más tardar 15 Días después de su suscripción, sin que dichas autoridades estén obligadas a guardar confidencialidad sobre los contratos o la información suministrada en ellos.
- 9.18 La Sociedad Concesionaria tendrá derecho a percibir uno de los dos siguientes conceptos: (i) el ochenta y tres y treinta y cuatro centésimas por ciento (83.34%) de la penalidad que el Productor pague como consecuencia del incumplimiento del programa de desarrollo referido en la cláusula



COMITÉ ESPECIAL
PROYECTO CAMISEA 001276
CECAM

La Sociedad Concesionaria, para ejercer el derecho estipulado en la presente cláusula, recabar del Concedente una certificación que acredite que ha cumplido con los requisitos mencionados en los literales a) o b) de la Cláusula 9.18, según corresponda, y presentar el mismo documento a PERUPETRO. El derecho señalado en la presente Cláusula será ejercido por la Sociedad Concesionaria por una sola vez, tanto en calidad de titular de la Concesión como en calidad de titular de las concesiones de Transporte de Gas y de transporte de líquidos, de manera que no podrá cobrar en total más del 83.34% de la penalidad pagada por el Productor o la fianza ejecutada por PERUPETRO.



- 9.19 La Sociedad Concesionaria se compromete a que durante la vigencia del Periodo de Garantía no más del treinta y tres por ciento (33%) de la Capacidad Garantizada de la Red de Distribución esté destinada a sus Empresas Vinculadas, excluyéndose de esta restricción a la Capacidad Contratada asignada a la Sociedad Concesionaria para prestar el Servicio a Consumidores Regulados que no sean Empresas Vinculadas de la Sociedad Concesionaria.
- 9.20 La Sociedad Concesionaria tiene el derecho y se obliga a participar activamente, a través del representante que designe, en el "Comité de Coordinación para el Desarrollo del Proyecto Camisea" o la entidad que la sustituya. Este comité tiene por objeto coordinar el desarrollo del Proyecto Camisea hasta su conclusión y ejecución, de acuerdo a los cronogramas previstos y, realizar las demás actividades que determine su reglamento. El Proyecto Camisea incluye las actividades que deba realizar el Productor como consecuencia de haber suscrito el contrato de licencia para la explotación de hidrocarburos en los yacimientos de Camisea, lote 88, y las que deba realizar la Sociedad Concesionaria como consecuencia de haber suscrito el Contrato y los contratos de concesión para el Transporte de Gas y el transporte de líquidos.
- 9.21 Sin perjuicio de las declaraciones de las Partes en la Cláusula 5.3, la Sociedad Concesionaria mantendrá indemne al Concedente y sus funcionarios y asesores respecto de y contra cualquier acción o excepción de naturaleza legal, administrativa, arbitral o contractual, o reclamo de cualquier naturaleza que las partes que han suscrito los demás contratos mencionados en la Cláusula 5.3.3 puedan iniciar contra el Concedente como consecuencia del incumplimiento de la Sociedad Concesionaria de sus obligaciones contenidas en el Contrato y las Leyes Aplicables.
- 9.22 La Sociedad Concesionaria estará obligada a suscribir el convenio de cesión de la Concesión a favor de la Persona presentada por los acreedores con Deuda Garantizada, conforme a lo indicado en la Cláusula 23.4, siempre que el Concedente, según lo dispuesto en la Cláusula referida, haya aceptado la solicitud de sustitución de la Sociedad Concesionaria presentada por los acreedores de Deuda Garantizada. El incumplimiento a esta obligación de la Sociedad Concesionaria es considerado incumplimiento grave, para los efectos de la Cláusula 21.1.c.4.
- 9.23 La Sociedad Concesionaria se obliga a adquirir del Productor el Gas necesario para el llenado del Sistema de Distribución, tanto para las pruebas para la Puesta en Operación Comercial como para la operación de la Red de Distribución, pagando al efecto el precio determinado conforme al Artículo 5.4 del Reglamento de la Promoción.
- 9.24 La Sociedad Concesionaria se compromete a cumplir lo dispuesto en la Cláusula 5.3.
- 9.25 La Sociedad Concesionaria podrá solicitar al Organismo Supervisor la aplicación de normas de seguridad distintas a las establecidas en el anexo N° 1 del Reglamento, siempre que medien razones técnicas o económicas y que la norma propuesta ofrezca iguales o mejores niveles de seguridad que brinda la norma de seguridad dispuesta por el referido anexo N° 1. La Sociedad Concesionaria deberá presentar adjunto a su solicitud el estudio técnico o económico que sustente su petición.

Contrato de Concesión de Distribución



COMITÉ ESPECIAL
PROYECTO CAMISEA 001277
CECAM

su petición. El Organismo Supervisor dará respuesta a la solicitud conforme a los procedimientos dispuestos por las Leyes Aplicables.

- 9.26 La Sociedad Concesionaria durante la vigencia del Contrato, deberá promover la incorporación de bienes y servicios de origen nacional en sus actividades materia del Contrato o relacionadas con la ejecución del mismo, mediante mecanismos que considere conveniente.

